



DIPUTADA AZUCENA CISNEROS COSS
PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA DEL
ESTADO DE MÉXICO

PRESENTE:

Diputada ANAIS MIRIAM BURGOS HERNANDEZ, integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la LXI Legislatura, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 57 y 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 72 del Reglamento del Poder Legislativo ambos del Estado Libre y Soberano de México, someto a consideración de esta H. Asamblea propuesta de Punto de Acuerdo, de urgente y obvia resolución, mediante el cual se EXHORTA respetuosamente a los 125 Ayuntamientos del Estado, para que, en cumplimiento de la **legislación vigente**, en cuanto a la desincorporación de bienes del dominio público, enajenaciones, arrendamientos, usufructos o comodatos de bienes municipales primero cumplan con el acto de aprobación de la Legislatura y posteriormente se lleven a cabo las obras en mérito de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

La discusión en torno a la libertad económica del municipio se da desde el Constituyente de 1916-1917, pero es hasta la Reforma Constitucional de febrero de 1983 cuando se reconoce propiamente que el municipio tiene personalidad jurídica y un patrimonio propio.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en el artículo 115 fracción II que los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán sus bienes de conformidad con la ley;



por su parte el artículo 27 fracción VI de la misma Constitución, les otorga la capacidad de adquirir los bienes inmuebles que les sean necesarios para la prestación de los servicios que le corresponden, así como de poseerlos.

Miguel Acosta Romero, señala que el patrimonio del Estado, es el conjunto de bienes de toda índole, y de derechos valiables pecuniariamente de que dispone en un momento dado, para cumplir con su actividad y objeto en la persecución de sus fines¹.

En el caso de nuestra Entidad la Ley de Bienes del Estado de México y Municipios (cuyo objeto es la de regular el registro, destino, administración, control, posesión, uso, aprovechamiento, desincorporación y destino final de los bienes) en su artículo 12 establece que el Estado de México y sus municipios tienen personalidad jurídica para adquirir y poseer bienes para la prestación de los servicios públicos y el cumplimiento de sus fines; Además, en su artículo 22, señala que los bienes del dominio público estatal y municipal, son sujetos a un régimen de derecho, destinados a una causa de utilidad pública, cuyas características deben ser:

- Inalienables
- Imprescriptibles.
- Inembargables.
- No estarán sujetos a gravamen. y
- No están sujetos a la acción reivindicatoria.

¹ ACOSTA ROMERO, Miguel, "Teoría General del Derecho Administrativo". Primer Curso, Porrúa, Sexta Edición, México 1984. P. 47.



El artículo 61 fracción XXXVI de nuestra Constitución, en correlación con la fracción I del artículo 33 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, dispone **(y esto es muy importante) que los Ayuntamientos requieren de la autorización de la Legislatura Local o de la Diputación Permanente para enajenar bienes inmuebles de los municipios o cualquier otro acto o contrato que implique la transmisión de la propiedad; así como para desincorporar del dominio público dichos bienes, no así de los bienes muebles.**

Lo anterior, se encuentra previsto en el artículo 33 fracciones I y VI de la Ley Orgánica Municipal. En el artículo 34 de la misma Ley, nos indica que la solicitud que se envíe a la Legislatura local para la autorización de la enajenación de bienes inmuebles, deberá realizarse por conducto del Ejecutivo, a la que se agregará íntegramente los documentos entre otros; acta de acuerdo de cabildo, y, en su caso, el dictamen técnico correspondiente.

Como complemento a lo anterior, se establecen los Lineamientos para el Registro y Control del Inventario y la Conciliación y Desincorporación de Bienes Muebles e Inmuebles para las entidades fiscalizables Municipales del Estado de México; emitidos por el OSFEM, publicados en la Gaceta del Gobierno No. 9 del 11 de julio de 2013; que en su numeral octogésimo, indica que para dar de baja bienes inmuebles municipales, se deberán satisfacer los siguientes requisitos:

- I. Acta administrativa firmada por el comité, que avale que el o los bienes son susceptibles de ser dados de baja;
- II. Acuerdo de cabildo, que deberá contener: • a) Exposición de los motivos de la enajenación del bien o de cualquier otro acto o contrato que implique la transmisión de la propiedad del inmueble; • b) Superficie, medidas, colindancias, ubicación exacta del inmueble y sus características de identificación; • c) El uso y destino que se le dará; • d) Valor catastral del



inmueble, emitido por el Instituto de Información e Investigación Geográfica Estadística y Catastral del Estado de México, en caso de subasta; • e) Escritura Pública; • f) La mención de que el inmueble no está destinado a un servicio público municipal y que no tiene un valor arqueológico, histórico o artístico, para lo cual se tendrá la certificación por la autoridad competente; • g) Fotografías originales que evidencien el estado actual del bien; • h) Autorización de la baja emitida por el ayuntamiento; la solicitud a la Legislatura, se deberá acompañar con los siguientes datos: superficie, medidas, linderos y ubicación exacta del inmueble, valor fiscal y comercial del inmueble certificado por perito autorizado en la materia, condiciones de la operación y motivos que se tengan para realizarla, documentación que acredite la propiedad del inmueble, comprobación de que el inmueble no está destinado a un servicio público municipal y que no tiene un valor arqueológico, histórico o artístico, certificado por la autoridad competente, en el caso de enajenación, mencionar el destino que se dará a los fondos que se obtengan de la enajenación.

- III. Acuerdo de la autorización de la baja por parte de la Legislatura, publicado en la Gaceta del Gobierno con las características del bien;
- IV. Registro de baja en el inventario general de bienes inmuebles, en el libro especial y en el Sistema de Información Inmobiliaria; y
- V. Registro contable por la baja del bien inmueble. En todos los casos de baja de bienes muebles e inmuebles se deberá cumplir con lo señalado en el Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios del Estado de México.



PLANTEAMIENTO

Con todo este contexto normativo, cobra relevancia el presente Exhorto, ya que desde la Comisión de Patrimonio Estatal y Municipal, todas y todos los integrantes hemos recibido desde su instalación iniciativas que en su mayoría hacen referencia a desincorporaciones de predios cuyas obras(que hay que mencionar; han representado beneficios para las y los mexiquenses) ya están terminadas desde hace años, o están ya iniciadas por anteriores administraciones o actuales; en el análisis y discusión de las mismas, se ha hecho el señalamiento de que el procedimiento es equivocado, ya que primero se tiene que hacer la desincorporación ante la Legislatura y posteriormente la obra, pero los Ayuntamientos, por desconocimiento u omisión, no llevan a cabo lo señalado por la Ley. Esto aparentemente ha convertido a la Comisión de Patrimonio, en una Comisión de mero trámite, cuando no es así; la discusión y el análisis se han dado en todas las iniciativas y siempre pensando en el mayor beneficio de las y los mexiquenses. Por ello, desde esta tribuna, pedirles a las y los Presidentes Municipales, a las y los secretarios de los Ayuntamientos, que en su carácter de representantes de los bienes municipales, regularicen de ser el caso, los predios que estén en esta situación y que requieran la autorización de la Legislatura, e invitar a los que están por arrancar obras de este tipo, o que piensan hacerlo, cumplan lo estipulado en la materia de bienes patrimoniales: Primero desincorporar ante la Legislatura, con la iniciativa enviada al Ejecutivo y posteriormente iniciar las obras.

Los bienes patrimoniales son de las y los ciudadanos, no son de la presidenta o presidente municipal en turno y nuestro deber como legisladores es cuidar y velar ese patrimonio de manera responsable; por ello es importante hacerlo tal como lo señala la ley, y así estaremos en condiciones de pasar de un problema a una solución para los propios municipios, pero hagámoslo de manera ordenada y coordinada, tener certeza en los bienes patrimoniales municipales es tarea de todas y todos.



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Por lo antes expuesto, someto a la consideración de esta H. Asamblea el presente Punto de Acuerdo de urgente y obvia resolución, esperando sea aprobado en sus términos

• **ANAIS MIRIAM BURGOS HERNANDEZ**

DIPUTADA PRESENTANTE

LA H. "LXI" LEGISLATURA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

UNICO. Se EXHORTA respetuosamente a los 125 Ayuntamientos del Estado, para que, en cumplimiento de la **legislación vigente**, en cuanto a la desincorporación de bienes del dominio público, enajenaciones, arrendamientos, usufructos o comodatos de bienes municipales primero cumplan con el acto de aprobación de la Legislatura y posteriormente se lleven a cabo las obras.



Diputadas y Diputados Locales

Estado de México

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. -Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno del Estado de México"

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los diecisiete días----
- del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.